

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 166/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO,
ESTADO DE SONORA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Sentencia de veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la controversia constitucional al rubro indicada, así como los votos concurrentes formulados, respectivamente, por la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y los Ministros Luis María Aguilar Morales y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a dicho fallo.	Sin registro

Documentales recibidas mediante oficio **SGA/MASS/99/2022**, del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, el veinticinco de enero del año en curso en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que, por una parte, se declaró el sobreseimiento del presente medio de control constitucional y, por otra, se reconoció la validez de diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como los votos concurrentes formulados por la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y de los Ministros Luis María Aguilar Morales y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a dicha ejecutoria; con fundamento en los artículos 44¹ y 73² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por lista, mediante oficio a las partes** y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Por otro lado, con apoyo en los artículos 1³ y 9⁴ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo

1 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

2 Artículo 73. Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

3 Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

4 Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Tribunal, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la citada ley, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio, en sus residencias oficiales al Poder Legislativo, a los Municipios de Agua Prieta, Bacadehuachi, Benito Juárez, BÁCUM, Baviácora, Benjamín Hill, Caborca, Cajeme, Cananea, La Colorada, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Empalme, Etchojoa, Guaymas, Huatabampo, Imuris, Mazatán, Nacori Chico, Nacozari de García, Navojoa, Nogales, Quiriego, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Ignacio Río Muerto, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Ures, Villa Hidalgo y Hermosillo, todos del Estado de Sonora y, mediante **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la referida sentencia y votos**, a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Sonora, con residencias en las ciudades de Hermosillo, Nogales, Ciudad Obregón y Agua Prieta, respectivamente⁷, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el referido Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137⁸ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4,

5Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

6Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷De conformidad con lo establecido en el punto Cuarto, fracción V, del **Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de circuito y de los juzgados de distrito**, que establece lo siguiente.

XI. QUINTO CIRCUITO:

Los Juzgados de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los Municipios de: Aconchi, Arivechi, Bacadehuachi, Bacanora, Banámichi, Baviácora, Carbó, Divisaderos, Empalme, Granados, Guaymas, Hermosillo, Huásabas, Huépac, La Colorada, Mazatán, Moctezuma, Nacori Chico, Onavas, Opodepe, Pitiquito, Rayón, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Ures, Villá Pesqueira y Yécora.

Los Juzgados de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Nogales, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los Municipios de: Altar, Atil, Benjamín Hill, Caborca, Cucurpe, General Plutarco Elías Calles, Imuris, Magdalena, Nogales, Oquitoa, Puerto Peñasco, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Trincheras y Tubutama.

Los Juzgados de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Ciudad Obregón, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los Municipios de: Álamos, BÁCUM, Benito Juárez, Cajeme, Etchojoa, Huatabampo, Navojoa, Quiriego, Rosario y San Ignacio Río Muerto.

El Juzgado de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Agua Prieta, ejercerá jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los Municipios de: Agua Prieta, Arizpe, Bacerac, Bacoachi, Bavispe, Cananea, Cumpas, Fronteras, Huachinera, Naco, Nacozari de García y Villa Hidalgo.

8Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

párrafo primero⁹, y 5¹⁰ de la ley reglamentaria de la materia, lleven a cabo la notificación por oficio al Poder Legislativo, a los Municipios de Agua Prieta, Bacadehuachi, Benito Juárez, Bácum, Baviácora, Benjamín Hill, Caborca, Cajame, Cananea, La Colorada, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Empalme, Etchojoa, Guaymas, Huatabampo, Imuris, Mazatán, Nacori Chico, Nacozari de García, Navojoa, Nogales, Quiriego, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Ignacio Río Muerto, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Ures, Villa Hidalgo y Hermosillo, todos de la referida entidad federativa, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹¹ y 299¹² del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces de los despachos números 143/2022 (Hermosillo), 144/2022 (Nogales), 145/2022 (Ciudad Obregón) y 146/2022 (Agua Prieta), en términos del artículo 14, párrafo primero¹³, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere a los órganos jurisdiccionales respectivos, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelvan debidamente diligenciado por esa misma vía, debiendo adjuntar las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas que acrediten fehacientemente las diligencias encomendadas.

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

9Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

10Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

11Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

12Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

13Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

Ahora bien, en caso de que los actuarios adscritos a los órganos jurisdiccionales respectivos no puedan constituirse en el domicilio de las referidas autoridades, deberán girar atento despacho al Juzgado de Primera Instancia competente¹⁴, a efecto de que, por su conducto y en auxilio de las labores de los Juzgado del Quinto Circuito, **ordenen las respectivas diligencias.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, de la mencionada ejecutoria, así como de los citados votos, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014,** a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los mencionados artículos 4, párrafo primero, y 5 de la citada normativa reglamentaria, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 870/2022**, **por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta y uno de enero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **166/2018**, promovida por el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora. Conste.
EGM/KATD 40

¹⁴Con apoyo en el artículo 298, párrafo segundo, del **Código Federal del Código Federal de Procedimientos Civiles**, que a la letra dice:

Artículo 298. (...)

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

(...).

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2022T20:40:43Z / 01/02/2022T14:40:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	cc 35 71 94 73 52 5e fa 1e 0f d3 42 f1 2e 2e c1 41 d2 7b 12 a8 a2 33 58 b0 e8 d5 0a 60 22 55 46 e6 7a d7 92 da dd bb 00 b2 ac 36 25 a5 03 bf 6e 16 96 e8 4b b7 6a ca 74 18 f7 69 16 68 41 9a 9a 8d 4b d9 21 9b 56 9b 31 98 18 8c 7e 7b 3c 4e 87 08 08 54 dc 77 35 24 56 03 bc 19 13 23 dd 23 e3 ba 78 7e 96 90 06 ff 3a f1 87 d8 48 d5 31 95 8a 00 fb 27 ba 16 fa ad eb 24 7c b8 5d 1d 35 02 c8 ed 58 67 db 0a 51 eb e6 a6 d9 83 65 f5 df dc 14 97 d9 1b 1c ae c8 5f a7 90 fc dc b6 70 d6 36 9c 4c 47 1a a4 5d 7c 8b c2 ed d5 c1 45 7e 74 a6 41 6d 0d fe e8 3f 50 06 00 aa 53 e8 64 70 b8 60 08 7c 99 d4 20 f8 9a 1b 70 f5 d4 36 5d ba fd 9d f3 00 06 59 c7 51 95 fa b0 1a 4a 56 b8 02 b0 00 6b 06 a8 1d 83 2e f0 58 f6 dd de ec 53 7e ff e8 5a c8 57 31 6f b8 9f 75 af 07 a4 05 fc 84 f1 3f 7a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2022T20:40:43Z / 01/02/2022T14:40:43-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2022T20:40:43Z / 01/02/2022T14:40:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4404504			
	Datos estampillados	0A256535E3828AE0A3F985356D9131C199CCC08467318C295E442244BF615E3A			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2022T20:23:24Z / 01/02/2022T14:23:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	35 6f 99 bf 67 7b 4d d1 1c 86 48 3a b5 bd 39 b1 e0 68 03 f0 ca 11 43 e4 5c 24 11 8c cc d9 cc df 41 37 c0 b2 dd ee c2 d2 4a b0 c8 95 b5 63 cd 6b 9a 88 08 5c 58 b2 5d 42 5e 2b 16 96 c8 c9 a0 4a bb bf 35 39 34 61 a7 93 f1 39 c5 75 47 60 b5 7b 80 f9 c9 e5 f7 88 1b 18 c0 d1 dd d5 9f f7 e1 0b 9c 9c 4c 94 3d ca 9e 7d f6 ee a1 09 40 0b 05 96 fc 92 7d 76 07 32 b0 82 9f 89 4f a9 f9 b0 aa 6a d2 20 b3 a3 b9 27 5e b8 a2 33 50 4e 1f 8b 06 e9 f2 56 65 be db bd 7f 00 1b 0c ea 37 f6 e9 b4 96 b0 04 ca 92 ea 2a 49 60 10 af 4c 79 bb 1a d0 ab 47 ef 6c a7 c7 4e 35 05 f7 b3 02 91 95 bd 49 01 78 87 a8 92 4d dd 87 f8 f8 3c c1 c5 70 10 32 51 ac e4 80 8e 45 2b 6c 10 e7 bd 75 0a be 75 de aa ba 69 b4 ea 3d ca 99 b8 40 ae 42 8a 95 80 75 08 ca cc 97 c5 f6 8c ac 91 24 7b 34 43 9c d7 61 19			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2022T20:23:25Z / 01/02/2022T14:23:25-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2022T20:23:24Z / 01/02/2022T14:23:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4404394			
	Datos estampillados	FFC6FE5C729A3292F881F2B2597566EC5168C8F4DD20BBEF1E5526C19C85BC75			